

suerte y forma que lo fue y uso cristobal de vergara su antecesor el cual dicho salario corra al dicho juan de altuna desde primero de junio por cuanto esta ciudad acordo que para claridad de los negocios de la dicha alcabala y el dicho cristobal de vergara usara el dicho oficio juntamente con el nuevo electo hasta fin deste mes y se le entreguen al dicho juan de altuna por inventario todos los papeles que le tocan por razon de su oficio y que deban estar á su cargo en presencia del señor luis maldonado y el escribano mayor.

Acordo de conformidad que el señor don francisco de bribiesca obrero mayor aderece la carniceria mayor Santa Catalina y veracruz poniendo en ellas tajones y repesos y para el gasto desto acuerda al señor corregidor para que le haga dar cien pesos que no sean de cuarta de propios y el resto se le libre en el mayordomo de la ciudad á quien se le notifique de luego esto del maravedi y cuartillo ú de otra cualquier volsa por que esta necesidad pide muy breve remedio.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar que trujo el cabildo el señor luis pacheco mejia administrador del posito del mais del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &c. Por cuanto yo leonardo de salazar por el gobernador alcaldes y regim<sup>to</sup> de servicio de tecomame ha fecho relacion que como consta de la certificacion del contador gilberd cejudo de avila que ante mi presento los dichos indios dieron para la obra del desagua ciento y trece fanegas de mais por mandado del señor marquez de salinas virrey que fue de esta nueva españa las setenta y tres á luis moreno de monaroy y las cuarenta á hernando de la barrera tesorero del dicho desague y que hasta

agora no se les ha pagado y habiendo pedido satisfaccion de los setenta y tres para acudir con su prosedido al administrador del posito se les mando pagar por decreto mio y respecto de que luis maldonado del corral les molesta por el dicho mais por decir que el no tiene entrada ni salida con el factor me pidio mandase que don sebastian ruiz de castro factor del dicho desague pague enteramente á los dichos indios todo el dicho mais para que ellos satisfagan al administrador del dicho posito y por mi visto y lo que certifico el dicho contador gil verdugo de avila y lo que despues dio por mi mando el contador alonso de salazar varaona por el presente mando á vos don estavan ruiz de castro factor del dicho desague que de los pesos que son ó fueren á vuestro cargo luego paseis al gobernador y al caldes del dicho pueblo de tecama las ciento y trece fanegas de mais que para la satisfaccion del dicho contador gil verdugo de avila pareciere debersele por haberlas entregado en el dicho desague que á razon de cuatro tomines y cuatro granos de oro comun la fanega y sin entrar en poder del dicho gobernador y alcaldes lo que montaren se lleve á la real caja desta ciudad y se meta en ella por cuenta del posito si algo debiere á la dicha real caja y no debiendo le nada se les entregue la cantidad que montare dicho mais á la persona á cuyo cargo esta la cobranza que con este mandamiento y carta de pago de los dichos indios ó persona que la debiere dar mandose reciba y pase en data. Fecho en mexico á cuatro dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan benitez camacho.

Aunque el posito desta ciudad debe á la real caja cantidad de pesos de oro de maises que se le han aplicado de años atrasados tiene trasapado á su magestad una escritura para de mayor cuantia con que satisfase la deuda la cual se va cobrando por plastos en conformidad de lo mandado por su exelencia en el acuerdo de hacienda respecto

Mandamiento sobre el posito y precio del mais.

de lo cual se podra entregar el valor del maiz que refiere el mandamiento de esta otra parte al administrador del dicho posito como su exelencia lo manda por el dicho mandamiento. en mexico á once de febrero de seiscientos y quince años alonso de salazar varaona.

Y visto fue acordado que el señor luis pacheco mejia administrador del posito de este mandamiento al señor procurador mayor de la ciudad y le diga que advertido de lo que en esta materia le dira el señor luis maldonado administrador que ha sido del dicho posito haga las diligencias que convengan para que su exelencia mande reponer este auto suyo y que al posito se pague al precio que el señor luis maldonado tiene asentado con los pueblos.

Villete.

La ciudad acuerda que se de villete á cabildo para el lunes para ver las cuentas de fernando de rosas y fianzas que ofrece.

Juan de tolosa.

Este dia se vido una peticion de juan de tolosa del tenor siguiente.

Juan de tolosa dorador y espadero y vedor del dicho arte digo que así mismo esta nombrado por tal veedor antonio hernandes espadero y nos esta en cargado á cada uno de por si el sello para sellar y señalar las espadas que los demas espaderos de esta nueva españa venden para ver que no sean añedidas quebradas ni soldadas ni contrahechas y el dicho antonio hernandes vende mucha cantidad de espadas en el almoneada publica desta ciudad sellandolas el mismo y aprobandolas por buenas por tener como tiene en su poder el dicho sello de que resulta muy gran daño y fraude porque por despachar sus espadas sella de todo genero de mas de que las que actualmente vende y ha vendido son de francia que son las que profven las reales ordenansas y para que semejante daño sese á vuesa señoria pido y suplico se le mande al dicho antonio hernandes exhiba luego el dicho sello y se nombre á otra persona de satisfaccion que lo tenga y mande que las espadas conforme á las ordenansas que sobre ello hablan juan de tolosa.

Y vista de informacion de lo contenido en su peticion ante el señor corregidor donde siga su justicia gaspar fernandez.

Este dia se vido una peticion de gaspar fernandes sastre del tenor siguiente.

Gaspar fernandes sastre vecino desta ciudad digo que yo he sido examinado en los reinos de castilla donde he tenido tienda y pasando á estos reinos se me perdio la carta de examen y sin embargo de que se me perdio yo he tenido tienda en esta ciudad publicamente como maestro examinado sin que los veedores del dicho oficio ni otra persona me lo contradijese y habiendo sido visitado por los dichos veedores por no tener la dicha carta de examen me mandaron serrar la dicha tienda.

A vuesa señoria pido y suplico se me reciba informacion de como soy examinado y en el entretanto se me de licencia por seis meses para ejercer el dicho oficio.

De informacion de lo que ofrese y si es casado y se traiga para prover.

Este dia se vido una carta de examen que presento jusepí tornero del oficio de sastre dada en la villa de arjonilla con cierta informacion de ser el el contenido en ella y valer las cartas de examen en todos los reinos de su magestad y pidio se le aprobase y diese licencia para usar y tener tienda publica en esta ciudad y vista no ha lugar de admitirse por no ser en cabeza de reino y se examine y se le de licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carniceria mayor en que pide el tercio primero deste año de su salario de tal repeso y el parecer que dio el señor francisco escudero en que certifica haber servido.

Y visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de gaspar maldonado sastre que pide licen-

cia para uzar el dicho oficio por seis meses por estar pobre.

E visto por la ciudad se acordo que se le de licencia por seis meses con el auto acordado en esta razon.

Dn. Fernando. Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor de vuesa señoria digo que amí se me debe el tercio primero de mi salario de propios siza y maises. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre segun es constumbre, en que pido justicia don fernando carrillo.

Y vista informe el señor procurador mayor y diputado de cada genero.

Millan. Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que pide el tercio primero de su salario de tal alarife desta ciudad y el parecer que cerca dello dio el señor don francisco de bribiesca roldan obrero mayor desta ciudad por el cual certifica que el dicho francisco millan ha servido con cuidado y que se le puede librar el tercio primero deste año segun lo pide y lo firmo como del dicho parecer consta que esta en la dicha peticion.

Y visto se le libre fecha la cuenta y segun se aconstumbra.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
martes por la mañana doce de mayo  
de mil y seiscientos y quince  
años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa luis maldonado don juan de carbajal don alonso de ribera regidores.

Entre antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes doce de mayo á las nueve horas de la mañana para ver las cuentas de fernando de rosas mayordomo desta ciudad de lo que ha sido á su cargo y ver las fianzas que ofrece para este año y se llamen especialmente á los señores diputados de propios para que se hallen presentes y determinar en todo y determinar en todo aquel genero lo que á la ciudad pareciere y para ver las fianzas que ofrece el licenciado diego de carranza capellan de nuestra señora de los remedios don alonso tello.

Este dia se vido las fianzas que ofrece el licenciado diego de carranza presbitero capellan nombrado por esta ciudad en la hermita de nuestra señora de los remedios estramuros para seguridad de lo que en su poder entrare perteneciente á la dicha cofradia y hermita y conforme al acuerdo desta ciudad que son los dichos fiador: z don antonio de la mota en dos mil pesos don luis marin de carabajal en dos mil pesos don mateo sedeno arevalo en dos mil pesos juan fernandes de bonilla en dos mil pesos que son por todos dies mil pesos.

Y vistas por la ciudad los dichos fiadores y fianzas hechas y otorgadas por los suso dichos dijeron de conformidad que admitian los dichos fiadores en las cantidades dichas estando las escrituras á contento de uno de los letrados desta ciudad conforme al acuerdo y nombramiento que se hizo y fecho esto se le despache titulo al dicho licenciado diego de carranza para que use y se metan las dichas fianzas en el archivo desta ciudad.

Entro el señor correo mayor.

Este dia el señor don juan de carbajal como diputado de propios dijo que da cuenta que se ha fenecido con fernando de rosas mayordono desta ciu-

Fe y villete.

Remedios.  
Fianzas de los  
remedios.

Salio el señor correo mayor.

Ojo.

Regidor.

Propone al señor don juan de carbajal.  
Sobre cuentas del mayordomo.

dad han recibidos en data cuatro mil trescientos y treinta y cuatro pesos cuatro tomines y dos granos los mil y novecientos y treinta pesos un tomin y seis granos de deudas no cobradas y los dos mil y cuatrocientos treynta y cuatro pesos dos tomines y ocho granos de reditos de casas de cuyos principales de algunos dellos no se hallan las escrituras originales como consta del presente. Vuesa señoria mande se vean las dichas cantidades partida por partida y ordene lo que convenga al buen cobro desta hacienda.

Y visto por la ciudad mando que francisco nuñez basurto contador entre con la cuenta á dar relacion de las partidas que el señor don juan de carbajal refiere. Y habiendo entrado y dadola á la ciudad partida por partida acuerdo de conformidad que los señores diputados de propios informen estas cuentas como es uso y constumbre por que la ciudad las apruebe desde luego con advertencia de que por remate dellas se ha de poner estas clausulas que la ciudad admite por esta vez la dacta de las partidas en que fernando de rosas dice hay pleito pendiente y que los terminos de las ejecutorias no son pasadas y que para la cuenta deste año en que estamos se le hara entero cargo de todas estas partidas sin admitirle en data dellas sino fuere la real satisfaccion de todas ó el haber fecho las diligencias hasta el último punto dellas.

Y luego se vieron las fianzas que el dicho fernando de rosas ofrece para seguridad de los pesos de oro que en su poder entraren que son marcos hermandez en mil pesos el cual aprueba la ciudad de conformidad juan francisco carlos mil pesos le aprueba la ciudad eceto el señor don juan de carbajal ni colas de acosta en dos mil pesos le aprueba la ciudad eceto el señor don juan de carbajal diego ortiz de vega vecino de toluca en dos mil pesos le aprueba la ciudad eceto el señor don juan de carbajal diego de jeres en mil

pesos le apuntaba la ciudad eceto el señor don juan melchor de cuellar en mil pesos le admite todo la ciudad.

El doctor juan machado en dos mil pesos le admite la ciudad eceto el señor don juan que solo le recibe en mil pesos por manera que hacen las dichas fianzas dadas por el dicho mayordomo para este año dies mil pesos de oro comun y para el suso dicho oficio la ciudad acuerda se le de poder en forma segun se le ha dado otras veces y se le dio en esta manera.

Entro el señor don francisco de bribiesca.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia é regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis maldonado don juan de carbajal don alonso de ribera don fernando de la barrera regidores desta dicha ciudad por quien siendo necesario prestamos vez y causion de rato grato en forma questaran y pasaran y pasaran por todo lo contenido en este poder so e-presa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta ciudad debajo de lo cual otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á fernando de rosas mayordomo de los propios é cartas desta dicha ciudad para este presente año de mil y seiscientos y quince especialmente para que como tal mayordomo desta dicha ciudad pueda pedir y demandar recibir haber y cobrar todos y cualesquier bienes propios y rentas desta dicha ciudad asi de los tocantes á este dicho año de mil y seiscientos y quince como de los resagados de los años pasados y de otros cualquier que se debieren á esta dicha ciudad y de todo lo que en su nombre recibiere y cobrarse pueda dar y de carta de pago fino quito y basto y las demas que

Poder á fernando de rosas mayordomo desta ciudad.

Recibi el traslado deste poder.

Rosas.

convengan y valgan como si esta dicha ciudad los diese y otorgase presente siendo y para que si en razon de las dichas cobranzas y que cualquier cosa y parte dellas fuere necesario pueda parecer y parezca ante cualesquier jueces y justicias de su magestad eclesias ticas y seglares y ante ellos y cua'quier dellos hacer y haga todos los pedimentos requerimientos actuaciones citaciones entregas execuciones ventas y remates de bienes y tome la posesion y amparo de ellos y todos los demas autos y diligencias que judicial y es trajudicialmente convengan dese ha cer hasta haber y cobrar con efecto to dos los dichos propios y rentas y lo de mas que dicho es que para todo ello y lo dependiente y hacer las dichas co branzas le damos este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y facultad para que lo pueda sustituir en cuanto á pleitos y no en mas y que no pueda responder ni satisfacer á pleito ni á demanda nue va que ha esta ciudad se ponga ni po nerla sin orden espresa de la ciudad para cada cosa y le relevamos y á sus sustitutos en forma y para el cumpli miento y guarde de todo lo contenido en este dicho poder y de lo que en su virtud hiciere obligamos los propios rentas desta ciudad habidos y por haber y así lo otorgamos estando en nuestro cabildo en la dicha ciudad de méxico á doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quince años é yo el escribano doy fe que conosco á los otorgantes que lo firmaron en este li bro de cabildos siendo testigos pedro de palma carrillo antonio de la vega y antonio gonzales vecinos de méxico y los otorgantes que yo el escribano conosco lo firmaron.

Y luego acordo la ciudad de confor midad que de las partidas que en la cuenta de fernando de rosas se dan por no cobradas por falta de papeles y es crituras y por no haberse acabado de hacer las diligencias necesarias que el contador desta ciudad que es ó fuere

aque cinco copias que se den al señor corregidor á los señores diputados de propios al señor procurador mayor y el mayordomo desta ciudad para que estos caballeros regidores juntos con el señor corregidor siquiera una vez cada semana llamar al mayordomo y vean como va procediendo en las diligencias de las mas partidas y como se hayara luz de las otras y entre si repartan el cuidado que para esto fuere necesario.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodri guez de Guevara.—Francisco Escude ro de Figueroa.—Luis Maldonado.— Ante mi Don Fernando Alfonso Car rillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes quince de mayo de mil y seis  
cientos y quince años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad juan de torres loranca luis pachó mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores. Entro el señor fran cisco escudero de figueroa.

Este dia se vido una peticion de pe dro de palma carrillo del tenor si guiente.

Pedro de palma carrillo corredor de lonja vecino desta ciudad digo que alonso de aviles corredor que fue di funto debiendo á esta ciudad cuatro cientos cincuenta, digo, y treinta y tres pesos de oro comun de resto de mas cantidad que debia estando preso en la carcel publica por ser pobre y no poderlos pagar fue suelto por cierto ter mino en fiado y yo fui su fiador y en el dicho termino el dicho alonso de aviles fallecio y paso desta presente vida y fernando de rosas mayordomo desta ciudad ha seguido y sigue ejecu sion contra mi por no haber dejado el

Pedro de pal ma.

Llevo estos autos y las es crituras fer nando de rosas en 22 de mayo de 1615 años para hacer di ligencia con los inquilinos que reconocie sen á la ciudad

susodicho vienes algunos de donde po der pagar y para poder escusar pleitos y que yo con comodidad pueda pagar la dicha cantidad á esta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme ter mino de cuatro años y para seguridad de la paga dare sesion y poder en causa propia en favor de vuesa señoria y su mayordomo para que se haga y cobre del alquiler de dos casas mias propias que tengo en esta ciudad en la calle que va de santo domingo á san agus tin, digo, san sebastian el nuevo que lindan por las espaldas con casas del se ñor regidor luis pachó mejia que ga nan ambas en cada un año ciento y veinte y seis pesos y lindan las unas con las otras y para ello entregare las escrituras de los arrendamientos que dellos tengo fechos juntamente con la dicha sesion y poder que en ello re cibire bien y merced con justicia que pido atento á que pago por otro y lo que no comi ni gaste pedro de palma carrillo.

E vista la ciudad acordo de confor midad que para el lunes primero dia de cabildo pedro de palma carrillo traiga á la ciudad la sesion y trapaso que ha de darle para cobrar el alquiler de estas dos casas que ofrece y la escritu ra por donde le pertenesen y la cesion la traiga aceptada de los que h y viven en la casa con dos clausulas la una en que declare no tener sedido este alqui ler á otra persona y que la ciudad no tendra que ver, digo, no tendra emba razo en su cobranza pena de haber co metido este lionato en ello y la otra clausula sea que la ciudad para su co branza pueda administrar estas casas y alquilarlas como cosa suya y viniendo torgada así esta sesion por el dicho pedro de palma y su muger para el di cho dia lunes dies y ocho deste mes la ciudad le hara la espera que le pide por los cuatro años é por el mismo tiempo que fuere menester para hacer se pagada cobrando enteramente el va lor de los alquileres de cada año y pa ra esto se de villete.

Villete.

Cristobal ruis vecino desta ciudad Cristobal ruis. oficial de saetre digo que yo ha mas de veinte y cuatro años que uso el dicho oficio y con el me sustento y á mi madre y hermanas que tengo con mucha pobreza dando loable cuenta de mi persona y respecto de no haber estado en esta ciudad algunos dias y por la di cha mi pobreza no me he podido exami nar para poder hacer con mas comodi dad. A vuesa señoria suplico sea servi do darme licencia por seis meses para ponerla dicha mi tienda que dentro de llos me examinare, y en ello recibire mer ced con justicia que pido cristobal ruis.

E vista que se le da por seis meses con el auto acordado.

Doctor.

Este dia se vido una carta del doctor juan de hidalgo ques del tenor si guiente.

Doctor hi dalgo.

El doctor juan hidalgo como hijo de vuesa señoria he nacido en este reino y estudiado en el hasta haberme gradua do envio á la persona real de su magestad unas informaciones de mis servi cios pretendo me haga merced. A vuesa señoria pido y suplico se sirva de apro bando mi persona darme la carta de fa vor haciendome en todo merced para que consiga algo de lo que pretendo en ello, recibire merced el doctor hidalgo.

E visto se acordo que el señor don francisco de trejo le escriba.

Este dia se vido una peticion del se ñor don francisco de bribiesca con cier to parecer ques del tenor siguiente.

Don franci sco de bribiesca

Don francisco de bribiesca roldan re gidor desta ciudad digo que yo me ocu pe en la carnereria de la veracruz el mes pasado de nobiembre y se me de ben los cincuenta pesos que estan seña lados. A vuesa señoria pido y suplico mande informar como servi para que la ciudad me libre y pague los dichos cincuenta pesos y pido justicia. don francisco de bribiesca roldan.

En la ciudad de méxico á quince dias del mes de mayo de mil y seis cientos y quince años ante don alonso tello de guzman corregidor desta ciu dad se leyo esta peticion é vista man-